



APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO QUE INDICA.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 236**

**TEMUCO, 09 de Marzo de 2023**

**VISTOS:**

- 1.-El DFL1-19653 QUE Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2.-El DFL1-19175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.
- 3.-La Ley N° 19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.-La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 5.-La Ley N° 21.516, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2023.
- 6.-La Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial el 29.03.2019, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- 7.-El Decreto N° 287 de fecha 30.09.2022, del Ministerio del Interior Y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don José Montalva Feuerhake.
- 8.-El Decreto N°53 de fecha 04.02.2023, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía; y el Decreto N°54 de fecha 04.02.2023, que declara como zona afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía y dispone medidas que indica.
- 9.-La Resolución N° 352 de fecha 06.02.2023 de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 10.-El Alfa N° 7 de fecha 17.02.2023 emitido por el Encargado del Departamento de Coordinación y Gestión Territorial de la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía.
- 11.-La Resolución Exenta N° 162 de fecha 23.02.2023 de la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía.
- 12.-El contrato de suministro entre la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía y Constructora y Aridos Tromen de fecha 24.02.2023.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que, mediante Decreto Supremo N°53 de fecha 04.02.2023, se Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía y mediante Decreto N°54 de fecha 04.02.2023, se Declara como Zona Afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía y Dispone Medidas que Indica.
- 2.-Que, mediante Resolución N° 352, de fecha 06 de febrero de 2023 de la Subsecretaría del

Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprueba transferencia de fondos para gastos de emergencias correspondientes a la contratación de maquinarias y servicios para el control de incendios, remoción de escombros y limpieza de terrenos, compra de insumos necesarios para dichas labores y de elementos para ir en ayuda de la población damnificada, por los incendios que afectan a la Región de la Araucanía.

3.-Que, con fecha 17 de febrero de 2023, mediante Alfa N°7, el Encargado del Departamento de Coordinación y Gestión Territorial de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, solicita la adquisición de 15.500 fardos, con la finalidad de alimentar animales en las comunas afectadas producto de incendios forestales.

4.-Que, mediante Resolución Exenta N°162, se aprueba la adquisición de fardos para agricultores mediante trato directo producto de Incendios Forestales en la Región de La Araucanía, adjudicando la contratación directa al proveedor Constructora y Aridos Tromen SpA.

5.-Con fecha 24 de febrero de 2023, se suscribe contrato de suministros entre la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía y Áridos Tromen Spa.

6.-Que, en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el contrato;

#### **RESUELVO:**

**1.-APRÚEBESE**, el contrato de suministro entre la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía y Constructora y Áridos Tromen Spa de fecha 24.02.2023, que se reproduce a continuación:

#### **CONTRATO DE SUMINISTRO**

#### **ENTRE**

#### **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

#### **Y**

#### **CONSTRUCTORA Y ARIDOS TROMEN SPA**

En Temuco, a 24 de febrero del año 2023, entre la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, rol único tributario N°60.511.090-8, representada por don **JOSÉ MONTALVA FEUERHAKE**, cédula de identidad N° [REDACTED], en su calidad de Delegado Presidencial Regional de La Araucanía, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Manuel Bulnes N°590, tercer piso, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante "**DELEGACIÓN**"; y por la otra **CONSTRUCTORA Y ARIDOS TROMEN SPA**, rol único tributario N°77.061.027-3, representada por don **JOSÉ LUIS MONGE VALDÉS**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Calle Paula Jaraquemada, N°2555, comuna de Angol, Región de La Araucanía, en adelante el "**PROVEEDOR**", quienes han convenido celebrar el siguiente contrato de suministro:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Que, con fecha 03 de febrero de 2023, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), emite Análisis Técnico de Riesgos que declara Alerta Roja en la Región de La Araucanía, en virtud de los antecedentes proporcionados por Conaf, donde se señala que se registran incendios forestales con comportamientos extremos y erráticos, amenaza inminente a centros poblados y asentamientos rurales presentando gran resistencias al control, con condiciones meteorológicas propicias para la ignición y propagación de estos.

En virtud de aquello, con fecha 06 de febrero de 2023, SENAPRED CENTRAL dicta la resolución N°118, que Declara Alerta Roja en la Región de La Araucanía y cancela Alerta Amarilla por simultaneidad de incendios forestales.

Que, en virtud de los incendios forestales que afectan a la Región de La Araucanía, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicta el Decreto Supremo N°53 de fecha 04.02.2023, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía; y el Decreto Supremo N°54 de fecha 04.02.2023, que declara como zona afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía y dispone medidas que indica.

Que, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, que rige actualmente en la Región de La Araucanía, deriva de los incendios forestales, los cuales son hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que según indica el artículo 45 del Código Civil, son imprevistos que no es posible resistir.

Que, la Resolución N°352, de fecha 06 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aprueba transferencia de fondos para gastos de emergencias correspondientes a la contratación de maquinarias y servicios para el control de incendios, remoción de escombros y limpieza de terrenos, compra de insumos necesarios para dichas labores y de elementos para ir en ayuda de la población damnificada.

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, la Seremi de Agricultura realiza solicitud para atender emergencias de los productores y usuarios de INDAP, quienes fueron afectados por incendios forestales.

Que, con fecha 17 de febrero de 2023, el Encargado del Departamento de Coordinación y Gestión Territorial de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, emite el informe alfa N° 7 y el Formulario de requerimiento de adquisición, en los que solicita la adquisición de 15.500 fardos, con la finalidad de alimentar animales en las comunas afectadas producto de incendios forestales.

Que, con fecha 23 de febrero de 2023, la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, emite la Resolución Exenta N°162, que aprueba la adquisición de fardos para agricultores mediante trato directo producto de Incendios Forestales en la Región de La Araucanía, adjudicando la contratación directa al proveedor Constructora y Aridos Tromen SpA.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente instrumento, la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, representada por don José Montalva Feuerhake, viene en celebrar con Constructora y Aridos Tromen SpA, representada por don José Luis Monge Valdés, la contratación referida en la cláusula primera, consistente en la adquisición de 15.500 fardos de trébol y avena vicia para las comunas solicitadas por la Seremi de Agricultura de la Región de La Araucanía, en virtud del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, que rige actualmente en la Región de La Araucanía, derivada de los incendios forestales.

#### **TERCERO: MONTO Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto del presente contrato de suministros de fardos de trébol y avena vicia, corresponde al valor total de \$109.747.750.- (ciento nueve millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta pesos), impuestos incluidos.

Una vez realizada la entrega de los productos, el proveedor podrá emitir la factura correspondiente a nombre de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, enviando dicha factura a la casilla dipresrepcion@custodium.com, con copia de la misma al correo

La correcta recepción de los productos, se entenderá realizada por el acta de recepción conforme, la cual debe ser firmada por un funcionario de la Seremi de Agricultura de la Región de La Araucanía, para luego ser visada por el Encargado del Departamento de Coordinación y Gestión Territorial de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía. Posterior a esto, la Delegación procederá a pagar al proveedor mediante cheque nominativo o transferencia electrónica.

**CUARTO: ENTREGA Y DETALLE DE SUMINISTRO POR COMUNAS.**

La entrega de fardos de trébol y avena vicia, se realizará previa coordinación entre la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y la Seremi de Agricultura de la Región de La Araucanía, quienes deberán guiarse por el siguiente detalle de suministro:

Nº	COMUNA	CANTIDAD
1	GALVARINO	3450
2	CHOLCHOL	3450
3	LUMACO	3450
4	PURÉN	3450
5	ERCILLA	300
6	COLLIPULLI	600
7	FREIRE	300
8	TRAIQUÉN	300
9	HOSPITAL VETERINARIO ANGOL	200
-	<b>TOTAL</b>	<b>15.550</b>

**QUINTO: VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente contrato de suministro de fardos de trébol y avena vicia, comenzará a regir desde la resolución exenta que lo aprueba, la cual será emitida por la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, hasta el 06 de abril de 2023, plazo en que los suministros deben encontrarse completamente entregados por parte del proveedor.

**SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.**

Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone, el proveedor hace entrega del Certificado de Fianza N° de folio B0139132, emitido por Más AVAL, a nombre de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, por la suma de \$5.487.387 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos), con fecha de emisión el 24 de febrero de 2023 y fecha de vencimiento el 19 de junio de 2023.

**SÉPTIMO: MULTAS**

El incumplimiento del Proveedor a las cláusulas establecidas en el presente contrato, facultará

a la Delegación para aplicar las siguientes multas:

Plazo de entrega: En caso que el proveedor no cumpla con el plazo de **10 días corridos** en la entrega del producto, se cobrará un 2% del valor del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, por cada día hábil de atraso, con un tope de 10 días hábiles.

Falta de stock: En caso que el proveedor no entregue el producto conforme, se cobrará un 10% del valor neto del producto solicitado y aplicable a las cantidades que no se hayan entregado, por cada día hábil, a partir del 11 día hábil y con un tope de 15 días hábiles.

Las multas serán aplicables al Proveedor en cualquiera de las etapas de desarrollo del contrato y podrán descontarse del estado de pago respectivo o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento si no hubiere estados pendientes de pago.

Procedimiento de cobro de multas: Para aplicar una multa la Delegación, por medio del Gestor Administrativo deberá notificar de ello al proveedor la resolución donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción, previo informe suscrito por la Contraparte Técnica del Servicio, en su caso. La notificación de lo anterior, se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare en el contrato, entendiéndose que ha sido recibida al tercer día hábil de recepcionada por la oficina de correos. Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y acompañar los medios de prueba que estime pertinentes ante la Delegación. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso que el proveedor se allanará expresamente o no evacuará sus descargos oportunamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución de la Delegación. Para ello, la Unidad de Administración y Finanzas remitirá memorándum al Departamento Jurídico de la Delegación, en el que se encontrarán los antecedentes del caso, quienes elaborarán dicha resolución que resuelva la solicitud de aplicación de multas, la cual será notificada al proveedor y podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Servicio de poner término anticipado al presente contrato en los casos previstos en él y en las bases de licitación, para de esta forma hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

#### **OCTAVO: MODIFICACIÓN Y CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.**

Modificación: El contrato podrá modificarse, entre otras, por las siguientes causales:

- a) Las causales establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Aquellas modificaciones de orden menor que no signifiquen transgresión al principio de estricta sujeción a las Bases de Licitación.
- c) Cambio en la condición médica, fallecimiento, cambio de prescripción médica, desistimiento o renuncia a la ayuda técnica, entre otros.

Término anticipado: Se podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- c) Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; razones de ley o de la autoridad

ministerial, dictadas en caso emergencias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.

e) Caso fortuito o fuerza mayor.

f) Si el proveedor solicita el procedimiento concursal de reorganización judicial, solicita su liquidación voluntaria o da inicio al procedimiento concursal de renegociación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.

g) Si le son protestados documentos comerciales que se mantuvieron impagos por más de sesenta días o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo.

h) Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.

i) Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.

j) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.

k) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad contratista tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Servicio, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo.

l) Si el Proveedor o alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.

m) Para el caso de ser el o los adjudicatarios Unión Temporal de Proveedores:

i. Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros;

ii. Inhabilidad sobreviniente de alguno de sus integrantes, en la medida que la Unión Temporal de Proveedores no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los términos adjudicados; iii. Disolución de la Unión Temporal de Proveedores.

iv. La constatación de que los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. De verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

v. Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

Para efectos de terminar anticipadamente el actual contrato por la causal prevista en la letra b), se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato las siguientes:

1) Negativa, sin causa justificada, a prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiera comprometido en su oferta, que sean procedentes.

2) La entrega de productos y servicios que no corresponden a lo ofertado por el Proveedor.

3) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al proveedor en el Contrato.

4) Incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

5) No pago de las Obligaciones laborales y Sociales de sus trabajadores (Ley N°20.123).

6) Por multas reiteradas al proveedor. Con todo, se considerarán reiteradas cuando éstas completen los topes establecidos para cada una de ellas.

7) Si por ocasión del no pago de las multas aplicadas al proveedor, se cobrase el instrumento que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, y esa no fuera sustituida por el proveedor en los términos indicados en las presentes Bases.

- 8) Si la suma de las multas supera el 30% del valor total del contrato.
- 9) Si el proveedor subcontrata con terceros la ejecución del presente contrato.
- 10) Divulgación de la información y de datos de propiedad de la Delegación que realizará el proveedor.
- 11) Si el proveedor cede o transfiera total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato.
- 12) Si el proveedor, sus representantes o el personal dependiente den u ofrezcan dar obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la Delegación, dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar u otras infracciones al principio de probidad.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y d), la Delegación podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de sanción y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Delegación en contra del Proveedor.

#### **NOVENO: CONFIDENCIALIDAD**

Los bienes y/o servicios que se produzcan en cumplimiento del contrato serán de propiedad exclusiva del beneficiario. El proveedor no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, el producto resultante del cumplimiento del actual contrato. Atendida la naturaleza del servicio prestado, queda expresamente establecido que todos los antecedentes que se entreguen o maneje el proveedor o su personal para el desarrollo y ejecución del servicio, son confidenciales si estuvieren cauteladas por la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos Personales y demás normas relacionadas, razón por la cual, se obliga a mantener en la más estricta reserva todos y cada uno de ellos. Por ende, queda estrictamente prohibido transmitir, difundir o reproducir cualquier información que en ellos se contenga a toda persona, natural o jurídica que no sea el Servicio. El proveedor se asegurará que sus empleados cumplan con este artículo de confidencialidad.

#### **DÉCIMO: OBLIGACIONES ESPECIALES PROVEEDOR**

- Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor;
- El Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo. La infracción de esta prohibición dará derecho a esta Delegación para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en el artículo 35º de las presentes Bases. Lo anterior, es sin perjuicio de la transferencia que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.
- El Proveedor será el responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, como asimismo respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese Proveedor a propósito del contrato, cuando corresponda.
- Entre la Delegación y el personal dependiente, contratado o subcontratado del Proveedor no

existe ningún tipo de vínculo, ni legal, ni laboral, ni funcionario.

### **UNDÉCIMO: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco, lugar donde la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía se encuentra establecida.

### **DUODÉCIMO: EJEMPLARES**

El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares originales, de idéntico tenor y valor, quedando dos en poder de la Delegación y uno en poder del Proveedor.

### **DÉCIMOTERCERO: PERSONERÍA**

La personería de don **JOSÉ MONTALVA FEUERHAKE** para actuar en nombre y representación de la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, consta en Decreto N°287 de fecha 30 de septiembre de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **JOSÉ LUIS MONGE VALDÉS**, para actuar en nombre y representación de **CONSTRUCTORA Y ARIDOS TROMEN SPA**, consta en la Escritura Pública de Delegación de facultades de administración, de la Notaría Roberto Cifuentes Allel, de fecha 27 de septiembre de 2019, repertorio 12438.

Ambas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

**2.-IMPÚTESE**, el gasto que genere la presente resolución a la cuenta N° 21405201, "Incendios Forestales", Cuenta Corriente Banco Estado N° 62909000497, fondos de administración.

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



José Francisco Montalva Feuerhake  
Delegado Presidencial Regional de La Araucanía



09/03/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** cOfZF4Kjapj5N8v0YIvMHg==

VRF/PMC/nnr

ID DOC : 20023680

#### Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes Archivos y OIRS
3. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas
4. TRASPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)